



RESOLUCION GERENCIAL N° 071-2014-GORE-ICA-PETACC/66.

Ica, 09 de Mayo de 2014.

VISTO:

El Informe N° 068-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 058-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Oficio N° 004-2014/SO-CSLCH; Informe Legal N° 058-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Noviembre de 2013, se suscribe el Contrato N° 011-2013 para la Ejecución de la Obra "Sistema de Riego La Achirana" entre el PETACC y la empresa IVC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto de S/.32'341,501.90 Nuevos Soles; teniendo como fecha de entrega de terreno el 20 de Noviembre de 2013; siendo su fecha de inicio de la ejecución de la Obra el 21 de Noviembre de 2013;

Que, mediante Directiva N° 02-2010-CG/OEA aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que determina el procedimiento para sustentar el origen y causal de procedencia de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 01 relacionada a Mayores Metrados, la misma que fueron consideradas en el Presupuesto de Obra;

Que, la justificación para la ejecución del adicional propuesto, se origina por mayores metrados y partidas nuevas, que se basa en la construcción del puente vehicular, caída y revestimiento del tramo final del canal de empalme de la Obra Sistema de Riego La Achirana, desde la progresiva 0+207.75 a la progresiva 0+344.03, que tiene como finalidad la continuidad a la carretera en el cruce de esta con el canal de empalme, donde la carretera es una vía de carácter departamental que une las provincias de Ica y Huaytara; asimismo el revestimiento del tramo final se reduce el área a emplearse en la construcción de eicho tramo, condición planteada por los propietarios de terreno para realizar la adjudicación del área necesaria; por lo que es necesario aprobar el Adicional N° 01 por Mayores Metrados y Partidas Nuevas ascendente a la suma de S/. 928,597.56 Nuevos Soles, que equivale a un porcentaje de incidencia de 2.871% del monto del contrato de obra;

Que, la descripción de las partidas del Deductivo N° 01 de la Obra, están relacionada al Adicional N° 01, debido que al ejecutarse el adicional se dejaran de hacer partidas y metrados presupuestados, como son: transición de entradas y salida de caída inclinada, caída inclinada que incluye dados disipadores de energía, alcantarilla en el cruce del canal con la carretera y canal en tierra en sección trapezoidal (progresiva 0+184.70 a 0+400); siendo el monto del deductivo N° 01 la suma de S/. 170,218.30 incluido IGV, que equivale a un porcentaje de incidencia de 0.526 % del monto del contrato de obra;

Que, al establecer la propuesta del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01, de la obra "Sistema de Riego La Achirana", originan una Variación de Obra por el monto de S/. 758,379.26, que representa el 2.345 % del monto del contrato de Obra;

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:...(.) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras





RESOLUCION GERENCIAL N° 071-2014-GORE-ICA-PETACC/66.

adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 068-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL, el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC, concluye y recomienda que al haber sido evaluado el Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 por la referida dirección, aquella cumple con los requisitos exigidos por la norma y por tanto debe ser aprobado mediante Resolución Gerencial, solicitando previamente con la certificación presupuestal correspondiente por la suma de S/.758,379.26, monto que resulta de descontar el Adicional N° 01 de S/. 928,597.56 nuevos soles y el Deductivo Vinculante de S/. 170, 218.30 nuevos soles. Para tal efecto, mediante Oficio N° 025-2014-GORE-ICA-PETACC/OPP la Oficina de Presupuesto y Planificación del PETACC, remite la certificación Presupuestal hasta por el importe de S/. 758,380.00 Nuevos Soles.

Que, del mismo modo, la empresa Supervisora Consorcio Supervisor La Achirana, mediante Carta N° 0002-2014/SO-SCLCH, una vez absuelta las observaciones ha requerido a la Entidad la aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Presupuesto y Planificación, Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracochoa, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Riego La Achirana", por un monto ascendente a S/. 928,597.56 (Novecientos Veintiocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 56/100 Nuevos Soles), que representa el 2.871 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 "Sistema de Riego La Achirana", por un monto ascendente a S/.170,218.30 (Ciento Setenta Mil Doscientos Dieciocho con 30/100 Nuevos Soles), que representa el 0.526 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE como Costo Total del Adicional de Obra N° 01 "Sistema de Riego La Achirana", restando el deductivo N° 01, la suma de S/. 758,379.26 (Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Nueve con 26/100 Nuevos Soles), que representa el 2.345 % del monto del contrato de Obra, cuya justificación consta en 236 folios que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la reproducción de dos ejemplares del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 "Sistema de Riego La Achirana", para la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el IVC CONTRATISTAS GENERALES.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el expediente original esté bajo la custodia del Archivo General del PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHOA

GERENTE GENERAL

Página Web: www.petacc.gob.pe

Conde de Nieva N° 393 - Urb. Luren

Telf.: (056)233040-(056)237260

